

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE
ABUSOS A MENORES Y ADULTOS
VULNERABLES
COMUNIDAD MISIONERA DE CRISTO
PASTOR**

Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia.

Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles

Papa Francisco “Vox estis lux mundi” 2019

Nota:

El presente protocolo presenta las líneas guías para la Comunidad Misionera de Cristo Pastor y dependientes en todo lo que respecta a los temas de prevención de abusos a menores y adultos vulnerables. El protocolo guía a la comunidad en los lugares donde desarrolla su misión, Bolivia, Chile y España.

Su última revisión y aprobación por parte de la comunidad fue el 19 de marzo de 2023. Dicha aprobación fue puesta en consenso por la Comunidad Misionera de Cristo Pastor y colaboradores y fue precedida por una adecuada revisión de los expertos en la materia de la Universidad Católica Boliviana, la Fundación Sembrando Esperanza y la diócesis de El Alto, Bolivia.

El actual representante (2023-2027) para la aplicación del protocolo dentro de la comunidad es el P. José Fuentes Cano.

INDICE

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ABUSOS A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES COMUNIDAD MISIONERA DE CRISTO

PASTOR	1
4. INTRODUCCIÓN	4
5. PRELIMINARES	5
6. MARCO LEGISLATIVO ESTATAL Y CANÓNICO	7
7. TÉRMINOS Y CONCEPTOS	8
8. PREVENCIÓN	11
9. FORMACIÓN	19
10. PROCEDIMIENTO FRENTE A DENUNCIAS.....	20
11. CONCLUSIÓN	22
12. ANEXO 1: RESUMEN DEL PROCESO CANÓNICO	23
13. ANEXO 2: MARCO NORMATIVO SECULAR.....	28
14. ANEXO 3: LEGISLACION NACIONAL BOLIVIANA.....	31
15. ANEXO 4: DECLARACIÓN DE RECHAZO A TODA FORMA DE ABUSO	35

4. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo de prevención de abusos está diseñado para abordar de manera efectiva cualquier forma de violencia o abuso sexual en nuestra comunidad y en los ámbitos donde se desarrolla nuestra misión. Se basa en un enfoque arraigado en los principios de los derechos humanos y la protección del interés superior del niño, con el firme propósito de asegurar que todos los individuos ejerzan plenamente sus derechos en condiciones de dignidad, libertad y seguridad, de acuerdo con nuestros valores religiosos, éticos y morales.

Este protocolo amalgama conceptos esenciales para comprender las dinámicas abusivas, aspectos legales y prácticas recomendadas para la prevención y el trato fraterno. Nuestro objetivo primordial es fortalecer el sentido de comunidad, prevenir cualquier abuso de poder y erradicar prácticas individualistas que puedan perjudicar tanto a individuos como a la colectividad en su conjunto.

Adoptamos un enfoque proactivo en la promoción de una cultura de respeto mutuo y cuidado, promoviendo la formación de relaciones saludables y la creación de entornos seguros. Este enfoque se basa en los principios del Evangelio, el derecho canónico, los estándares internacionales de derechos humanos y la legislación civil. Nuestra misión es promover una cultura de cuidado que previene conductas abusivas en todas las actividades y misiones llevadas a cabo por la Comunidad Misionera de Cristo Pastor.

2. PRELIMINARES

2.1 ¿Qué es un protocolo de prevención de abuso sexual?

El Protocolo que se presenta es una herramienta esencial para salvaguardar la integridad y proteger a los menores, adolescentes y personas vulnerables en el entorno de las actividades pastorales, educativas y recreativas de la comunidad Misionera de Cristo Pastor. Este acuerdo de actuación se fundamenta en dos objetivos principales:

1. Prevención de cualquier forma de abuso y Buenas Prácticas:

- Establece pautas para prevenir situaciones conflictivas, promoviendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de actividades con menores y personas vulnerables.
- Enfatiza la importancia de crear un entorno seguro y respetuoso, identificando riesgos y proporcionando directrices para evitarlos.
- Define claramente las responsabilidades, funciones y canales de comunicación del personal involucrado.

2. Actuación Frente a Posibles Casos de Abuso Sexual:

- Establece un procedimiento claro y eficiente para actuar inmediatamente ante la revelación o sospecha fundamentada de abuso sexual.
- Subraya la necesidad de intervenir con control de la situación, priorizando el bienestar de la víctima y abordando adecuadamente al presunto agresor.
- Proporciona una guía precisa sobre las acciones a seguir, asegurando una respuesta rápida y efectiva.

Este Protocolo también desglosa las responsabilidades específicas del personal, identifica los riesgos a evitar y detalla los canales de comunicación esenciales. Su objetivo es asegurar que todos los miembros de la comunidad estén plenamente informados, conscientes de los peligros potenciales, y preparados para actuar de manera coordinada en la prevención y respuesta ante el abuso sexual.

Para el desarrollo del presente protocolo se tomó como referencia el protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales de la diócesis de El Alto y las líneas guía de la Conferencia Episcopal Boliviana de 2019.

2.2 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Protocolo abarca a toda la vida de la Comunidad Misionera de Cristo Pastor y todas las esferas de atención pastoral, espiritual y social en la que desarrollamos nuestra misión. Este Protocolo se aplica en situaciones en las que la comunidad tiene la responsabilidad de brindar

guía espiritual, cuidado, acompañamiento, protección y formación a niñas, niños, adolescentes y adultos vulnerables.

Este Protocolo es de cumplimiento obligatorio y tiene carácter vinculante para todas los integrantes de la Comunidad Misionera de Cristo Pastor.

2.3 Misión

La misión de este protocolo es garantizar de manera eficaz la protección de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables ante cualquier forma de violencia, al mismo tiempo que fomenta un entorno saludable y seguro que fomente el trato respetuoso entre todas las personas.

2.4 Objetivo general del presente protocolo

El objetivo principal de este protocolo es proporcionar a la Comunidad Misionera de Cristo Pastor y sus dependientes directos un marco sólido y efectivo para prevenir, detectar y responder de manera oportuna y eficaz a casos de violencia y abuso sexual dirigidos hacia niñas, niños, adolescentes y adultos vulnerables en todos los espacios bajo su responsabilidad. Además, busca promover una cultura de protección, trato respetuoso y cuidado mutuo tanto para menores como para adultos vulnerables.

Este documento será revisado y actualizado cada 5 años.

3. MARCO LEGISLATIVO ESTATAL Y CANÓNICO

La Comunidad Misionera de Cristo Pastor se compromete a seguir y acatar la legislación civil y penal vigente en el territorio en el que se inicie o desarrolle un proceso de investigación o sanción en casos de abuso sexual.

Además, nuestra comunidad se ajusta a la normativa eclesiástica vigente que rige estas cuestiones. El marco legislativo eclesiástico que regula estos asuntos incluye:

- El código de derecho canónico.
- Motu proprio 'Sacramentorum sanctitatis tutela' del Papa San Juan Pablo II.
- Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe del Papa Benedicto XVI.
- Rescripto ex audientia SS.Mi, de 9 de noviembre de 2021.
- Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales de 3 de mayo de 2011.
- Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores el 24 de marzo de 2014.
- Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores de 2015.
- Motu proprio 'Como una madre amorosa' del Papa Francisco, de 4 de junio de 2016.
- Carta al Pueblo de Dios del Papa Francisco, de 20 de agosto de 2018.
- Motu proprio 'Vos estis lux mundi' del Papa Francisco, de 7 de abril de 2019.
- Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademecum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, de 16 de julio de 2020.

4. TÉRMINOS Y CONCEPTOS

4.1. Niño y niña

Se considera que un niño o niña es una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, que es menor de 18 años.

2.5 Adulto vulnerable

Cualquier persona mayor de 18 años que se encuentra en un estado de enfermedad, deficiencia física o psicológica, o privación de libertad personal que, de hecho, limita, incluso ocasionalmente, su capacidad para comprender, desear o resistir a la ofensa. Diversos factores contribuyen a que las personas se encuentren en situación de vulnerabilidad, como la edad, la discapacidad, la falta de recursos, situaciones de exclusión social o desigualdad, o el riesgo de abuso, lo que les impide cuidarse a sí mismas o protegerse contra el daño o la explotación. También se incluyen las personas bajo cuidados médicos o terapéuticos que pueden hallarse en situación de vulnerabilidad, así como aquellos que presenten cualquier combinación de factores vitales que facilite la manipulación, el uso o el abuso. Estos factores pueden incluir dependencia física, emocional o económica del abusador, una situación de poder por parte del abusador, desigualdad manifiesta, una situación de crisis vital de la víctima o una relación de sometimiento, entre otras circunstancias.

Este concepto abarca a las personas que, debido a su estado o situación, son más susceptibles a ser víctimas de abuso o explotación y requieren una protección especial para garantizar su bienestar y seguridad.

4.3. Abuso sexual: Cualquier forma de agresión sexual, acoso sexual u otra conducta de naturaleza sexual que sea incompatible con la integridad de la relación entre el personal de la Iglesia y las personas bajo su cuidado pastoral.

- a. **Victimario:** Una persona que abusa de su posición de confianza, prestigio o poder para satisfacer sus propias necesidades a expensas de los demás. El victimario manipula a la víctima y viola sus derechos fundamentales.
- b. **Víctima:** Una persona que se encuentra en una relación asimétrica con su victimario, dependiendo de este en varios aspectos de su vida y en desventaja emocional, económica, u otros aspectos. Además, la víctima presenta factores de riesgo que facilitan la dinámica abusiva.
- c. **Terceros:** Personas que pueden ser perpetradores de situaciones abusivas o agentes de cambio que intervienen para rescatar a las víctimas.

4.4. Características:

Características clave de actividades de abuso sexual que involucran a menores de 18 años o personas adultas vulnerables:

Incluye a menores o personas vulnerables: Estas actividades están dirigidas hacia individuos menores de 18 años o adultos vulnerables que se encuentran en situaciones de desventaja o dependencia.

Amplitud de actividades: Las actividades pueden abarcar una amplia gama de comportamientos de connotación sexual o erotizada, tanto sin contacto físico (gestos insinuantes, insinuaciones verbales, exhibicionismo, coacción para presenciar o participar en escenas sexuales en vivo o por medios digitales) como con contacto físico (desde caricias en zonas genitales o erógenas hasta prácticas más invasivas como la penetración oral, anal o vaginal mediante objetos, dedos o genitales).

Incluye conductas en línea: El abuso sexual puede extenderse al ámbito en línea, abarcando el acoso sexual a través de medios virtuales, lo que a menudo se conoce como ciberacoso sexual.

Estas actividades son inaceptables y deben abordarse de manera seria y eficaz para proteger a los menores y adultos vulnerables involucrados.

4.5. Categorías:

-Abuso sexual infantil: según la definición aportada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2001, “se considera abuso sexual infantil (ASI) el involucrar a un menor en actividades sexuales que éste no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de prestar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las leyes o las restricciones sociales.

El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades de esta naturaleza entre un menor y una persona adulta o entre un menor y otra persona que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona abarcan, pero no se limitan, a:

- La inducción a que un menor o adulto vulnerable se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal.
- La explotación de menor o adulto vulnerable a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales.
- La explotación de un menor o adulto vulnerable en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas.

-Agresión sexual: Cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal con violencia o intimidación y sin consentimiento.

-Exhibicionismo: Es una categoría de abuso sexual sin contacto físico, que consiste en mostrar los propios órganos o llevar a cabo conductas sexuales en público.

-Explotación sexual infantil: categoría de abuso sexual infantil en la que el abusador persigue un beneficio económico. Engloba la prostitución y la pornografía infantil. Dentro de la explotación sexual infantil, existen diferentes modalidades a tener en cuenta, las cuales presentan distintas características e incidencia: tráfico sexual infantil, turismo sexual infantil, prostitución infantil y pornografía infantil.

-Abuso de confianza: suele darse con anterioridad o simultáneamente al abuso sexual y como condición para éste por parte de quien conoce a la víctima y goza de su consideración o estima. Tiende a lograr la confusión de ésta a fin de que oponga menor resistencia a los actos sexualmente abusivos.

-Abuso de poder: se da cuando la persona adulta utiliza su posición dominante para doblegar al menos o adulto vulnerable o para obtener algún beneficio sexual en contra de la voluntad.

4.6. Elementos de un abuso:

-Coerción. La persona agresora utiliza su posición de poder o dominio para forzar o coaccionar a la persona menor o vulnerable a participar en interacciones sexuales no deseadas. Esta coerción puede manifestarse de diversas maneras, como amenazas, fuerza física, chantaje o manipulación.

-Asimetría de edad. El agresor suele ser mayor que la víctima, lo que crea una asimetría de poder. Esta diferencia de edad no necesariamente se relaciona con ser mayor de edad, sino con la disparidad en el desarrollo físico, madurativo, cognitivo y sexual entre la víctima y el agresor. Esta asimetría reduce la autonomía y la libertad de decisión de la persona menor o vulnerable, lo que la hace más susceptible a la manipulación y el abuso.

Es fundamental comprender que el abuso no se limita solo a la diferencia de edad, ya que otros factores también pueden contribuir a la asimetría de poder y la vulnerabilidad de la víctima. La conciencia de estos elementos es esencial para la prevención y la protección de los individuos en situación de riesgo.

5. PREVENCIÓN

Sin duda, al proyectarnos hacia el futuro, nuestra principal prioridad debe ser la fase de prevención. Para alcanzar este objetivo, resulta fundamental implementar las medidas necesarias en todas las etapas de formación de la comunidad, incluyendo el servicio pastoral que desempeñamos. Por eso se disponen las siguientes medidas:

5.1. Dentro de la comunidad y el Seminario de formación:

A. Solicitar a los candidatos test psicológicos, antecedentes penales y del registro de inhabilidades para condenados por delitos sexuales. Esto se realizará con los nuevos aspirantes al seminario.

B. Evaluar, en la medida de lo posible, la idoneidad humana para llevar una vida casta, consagrada en el celibato por amor al Reino de Dios y al seguimiento de Jesucristo, de acuerdo a su edad y en conformidad a una clara identidad afectivo-sexual.

C. Pedir antecedentes sobre un candidato a nuestra comunidad que haya estado formándose para la vida religiosa en otra Casa de Formación.

D. El rector y formador del seminario estará atento a cualquier indicio de algún tipo de abuso dentro del seminario, brindándole una adecuada solución al tema.

La corrección fraterna también es un elemento para la prevención, ya que guía al misionero en su vida fomentando la comunión fraterna. En tal sentido, el coordinador de la casa, o rector y formador junto a la comunidad, procurarán ser luz y acompañar a los misioneros desde la corrección fraterna siempre realizada desde la verdad y la caridad.

5.4. En el ejercicio misionero:

En el contexto del ejercicio misionero, se sugiere:

Transparencia en los ambientes con niños: Para cualquier servicio que involucre a niños, se recomienda que las puertas de los espacios tengan algún grado de transparencia que permita la visión hacia el interior. Esto es especialmente importante cuando se trabaja con menores de edad, ya que facilita una correcta supervisión y visualización de las actividades que se llevan a cabo en el interior, garantizando su seguridad.

Acompañamiento de padres o laicos en viajes y actividades con menores de edad: En situaciones que impliquen viajes, traslados o salidas de cualquier tipo con grupos de menores de edad, se sugiere contar con la presencia de algunos padres o laicos que acompañen. Este acompañamiento adicional contribuye a proporcionar un entorno de mayor seguridad y supervisión, brindando protección adicional a los niños y fortaleciendo la confianza de los padres en las actividades misioneras.

5.5. Sobre el personal contratado o voluntarios de la comunidad

La Comunidad Misionera de Cristo Pastor establece requisitos esenciales para todo el personal contratado y voluntarios con el propósito de salvaguardar la integridad de los menores y adultos vulnerables. Estos requisitos son los siguientes:

1. Certificado de Antecedentes de Delitos Sexuales: Todo el personal, ya sea contratado o voluntario, debe proporcionar un certificado negativo emitido por el Registro de Delincuentes Sexuales del Estado correspondiente como condición obligatoria para su colaboración. La ausencia de este certificado no permitirá su participación en actividades que involucren menores o adultos vulnerables.

2. Revisión de Referencias Laborales y Antecedentes: La comunidad llevará a cabo una revisión de las referencias de anteriores trabajos o instituciones de cada candidato. Esto tiene como objetivo evaluar su historial y desempeño en entornos previos.

3. Entrevista de Evaluación: Durante el proceso de selección, se llevará a cabo una entrevista en la que se explorarán la motivación, los intereses y las expectativas del candidato en relación con su puesto y las funciones que desempeñará en la comunidad. Además, se informará al candidato acerca de esta política de protección y de todas las normas vigentes de la comunidad y la diócesis relacionadas con el trato directo con menores y adultos vulnerables. Se hará hincapié en la obligatoriedad de cumplir con estas normas y se explicarán las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

4. Firma de declaración de rechazo a toda forma de abuso: A todo el personal contratado o que colabora de manera directa con la comunidad tanto ad-intra como en toda la labor pastoral se le pedirá que firme “la declaración personal de rechazo al abuso en todas sus expresiones a menores y personas vulnerables y adhesión al protocolo y normas éticas de conducta de la comunidad misionera de Cristo Pastor”.

5.6. Medios audiovisuales

En cuanto a los medios audiovisuales queda prohibido:

1. Fotografiar o grabar a un menor sin el consentimiento de sus padres o tutores. Si se hace en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la comunidad (cámaras de fotos, de video, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, tablets, ordenadores, etc.) de la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único, del que será responsable la comunidad.

2. Publicar o difundir, a través de la red o redes sociales, imágenes que reconozcan a un menor de una manera reconocible sin el consentimiento de los padres o tutores.

5.7. Prevención situacional - Mapa de Riesgos

La prevención situacional y la creación de un mapa de riesgos son elementos cruciales para garantizar la seguridad y el bienestar en cada comunidad. Aquí hay algunas pautas para su implementación:

1. **Mapa de riesgos personalizado:** Se debe diseñar un mapa de riesgos específico para cada comunidad, teniendo en cuenta la situación pastoral, social y económica en esa área. Esto permitirá identificar y abordar los riesgos de manera más efectiva.
2. **Actualizaciones periódicas e incrementales:** El mapa de riesgos debe ser objeto de actualizaciones periódicas, y cada revisión debe realizarse de manera incremental, sin eliminar los riesgos identificados en revisiones anteriores. Esto garantiza que se aborden los riesgos cambiantes con el tiempo.
3. **Involucramiento de diversas partes interesadas:** Invitar a la participación de un amplio grupo de personas en el proceso de revisión del mapa de riesgos, como colaboradores, voluntarios, familias o responsables legales, garantiza una visión más completa y precisa de los riesgos y las medidas preventivas necesarias.

Criterios generales para evaluar el riesgo:

1. **Identificación de riesgos en actividad y lugar:** Es importante identificar los riesgos tanto en la actividad en sí misma como en el lugar donde se lleva a cabo la actividad.
2. **Identificación de grupos en riesgo:** Identificar quiénes están en riesgo y prestar especial atención a los grupos más vulnerables.
3. **Probabilidad de daño:** Evaluar la probabilidad de que ocurra un daño.
4. **Consecuencias del daño:** Identificar las consecuencias del daño, desde daños menores hasta daños graves. Los riesgos más severos deben abordarse con mayor urgencia.
5. **Medidas de control y actuación:** Identificar los controles o acciones que se deben implementar para eliminar, limitar o reducir el riesgo.

Es importante destacar que la implementación de medidas preventivas no elimina la necesidad de recurrir a la justicia en casos ocurridos y corroborados de abuso o violencia. La seguridad y protección de los menores y personas vulnerables son prioridades fundamentales en todas las actividades misioneras.

5.8. Otras medidas de prevención

La Comunidad Misionera de Cristo Pastor se compromete a mantener la transparencia en relación con el protocolo y la persona de contacto encargada de recibir denuncias. Para asegurar la accesibilidad a esta información, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

1. Difusión Pública del Protocolo: El protocolo estará disponible de manera pública y accesible a través de la página oficial de la comunidad en línea. Esta medida garantiza que cualquier miembro de la comunidad o persona interesada pueda acceder al documento en cualquier momento. Además, se hará público un correo de contacto, como un canal de comunicación para denuncias y/o información respecto a los temas de prevención y manejo de las denuncias.

2. Comunicación en Formaciones de Prevención: Durante las formaciones de prevención que se deben llevar a cabo, se informará de manera explícita sobre la existencia del protocolo y la identidad de la persona de contacto para denuncias. Esto asegura que todos los miembros de la comunidad estén al tanto de los recursos disponibles para reportar cualquier preocupación o incidente.

Esta práctica busca promover la confianza y la apertura en la comunidad, alentando a todas las partes interesadas a utilizar el protocolo y contactar a la persona designada en caso de ser necesario.

5.9. Código de comportamiento ético¹

5.9.1. Ámbito de aplicación

A efecto de la aplicación del presente instrumento, se consideran como sujetos comprendidos y obligados a su cumplimiento:

La comunidad de Misioneros de Cristo Pastor dependientes y voluntarios que trabajan de manera estable con la comunidad.

5.9.2. Antecedentes (base legal)

- El c. 1398 §1 del Código de derecho canónico; el art. 6 §1 y § 2 del motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela y el art. 1 del motu proprio Vos estis lux mundi.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010. (Ley de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez)
- Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario.
- Código Penal.
- Ley N° 548 de 17 de julio de 2014: Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley 045 de 08 de octubre de 2010: Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia.

¹ El presente código de comportamiento ético está realizado en base al de la Diócesis de El Alto

- Ley 054 de 08 noviembre de 2010: Ley de protección legal de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Otras leyes, normas y disposiciones conexas.

5.9.3. Principios de referencia

1. La verdad.
2. La vida y la dignidad humana.
3. Defensa de Los derechos humanos.
4. El bien común.
5. Promoción de la justicia.
6. Imparcialidad y transparencia.
7. Equidad e igualdad.
8. Fraternidad.
9. Opción preferencial por los más vulnerables.
10. El interés superior del niño, niña y personas vulnerables.

5.9.4. Criterios de comportamiento de las personas del ámbito de aplicación del presente instrumento

- Establecemos un ambiente de cuidado y protegido, especialmente para los niños, niñas y personas vulnerables, promoviendo iniciativas y protocolos de protección.
- Vivimos nuestras relaciones personales según los principios inspiradores del presente Código Ético y asumimos con fidelidad los mismos, en la misión evangelizadora de la Iglesia.
- Nos animamos mutuamente a vivir con coherencia la vocación a la cual Dios nos llama.
- Apreciamos y respetamos los distintos dones que cada uno trae a la comunidad.
- No ejercemos ningún tipo de conducta discriminatoria.

5.9.5. Normas de conducta en el acompañamiento educativo-pastoral

Las personas que estamos sujetos al ámbito de aplicación del presente código:

- Respetamos los derechos de las personas y de los grupos que orientamos y buscamos mejorar el bienestar de estos.
- Priorizamos la realización de la Misión de nuestra Iglesia entre los niños, niñas y personas vulnerables. En toda circunstancia respetamos su dignidad y los acompañamos para que logren su desarrollo armonioso y su bienestar integral
- A imagen de Jesucristo y de la Virgen María, vivimos relaciones que susciten confianza, comunicación profunda y clima de familia.

- Establecemos con los niños, niñas y personas vulnerables una relación de ayuda y acompañamiento pastoral, con respeto, conducta transparente y cercanía respetuosa.
- Evitamos crear situaciones que afecten a su dignidad personal y distorsionen los procesos educativos y pastorales.
- Mantenemos límites adecuados en la relación con los destinatarios, con toda prudencia.
- Evitamos todo tipo de actividades sociales no acordes con nuestra actividad educativa pastoral
- Realizamos el acompañamiento y diálogo pastoral y el trato individual con los niños, niñas y personas vulnerables en ambientes abiertos y dotados de buena visualidad, evitando lugares aislados, habitaciones privadas y en horarios inapropiado.
- Cumplimos con las obligaciones en el código de los niños, niñas y personas vulnerables comprometiéndonos con el pleno respeto de su dignidad, vida, integridad física y moral en la prestación del servicio educativo y pastoral.

5.9.6. Normas específicas

- Somos conscientes de la fragilidad de cualquier persona menor de edad con la que trabajamos.
- En los eventos que involucre a los niños, niñas y personas vulnerables (actividades religiosas, deportivas, culturales, etc.) aseguramos siempre un clima sano de total garantía, con la presencia de adultos y mejor aún si fueran sus padres.
- Cuidamos que en ninguna circunstancia se distribuya a los niños, niñas y personas vulnerables sustancias tóxicas, ni material inadecuado u ofensivo.
- Todos los agentes sociales y pastorales, actuamos de tal manera que el comportamiento individual no induzca a ningún tipo de sospecha de conducta sexual inadecuada.
- Solicitamos la autorización escrita de los padres o del representante legal, en las actividades extraordinarias que impliquen la salida del entorno habitual y /o pernoctar fuera. (Retiros, paseos, campamentos etc.)

5.9.7. Conductas adecuadas

- Abrazar de forma prudente y breve.
- Dirigir saludos verbales.
- Estrechar la mano.
- Saludos juveniles con las manos (chocar las palmas de las manos).

- Elogiar verbalmente.
- Estrechar la mano durante la oración o cuando una persona necesite apoyo.
- Tomar la mano de niños/as pequeños mientras caminamos con ellos.
- Sentarse al lado de niños/as, adolescentes.
- Inclinar o arrodillarse para saludar o abrazar a niños/as pequeños/as.
- Sostener, o si el caso lo amerita, alzar niños/as menores de edad
- Tratar a todos con igual respeto.
- Apelar siempre a motivos razonables; explicar el porqué de las normas de las exigencias; cuidar que las órdenes puedan realmente ser cumplidas.
- Incentivar en lugar de amenazar o descalificar.
- Motivar a la buena conducta de los niños, niñas y personas vulnerables en base a las enseñanzas de Jesús.

5.9.8. Interacciones y comportamientos no permitidos

Lenguaje y comportamiento ambiguo o inapropiado: Evitar el uso de lenguaje, conversaciones, gestos o comportamientos que puedan considerarse razonablemente como ambiguos, agresivos, humillantes, amenazantes, ofensivos o discriminatorios.

Contacto físico inapropiado: No mantener contacto físico que sea ambiguo, desproporcionado o innecesario, como abrazos forzados.

Uso de fuerza física como represalia o corrección: No utilizar la fuerza física, como azotes, bofetadas, pellizcos o golpes, como forma de represalia o corrección.

Comunicación verbal abusiva: Evitar hablar de manera dura, severa, amenazante, intimidante, vergonzosa, despectiva o humillante.

Expresiones y comportamientos sexualizados, agresivos o discriminatorios: No usar, promover ni tolerar expresiones sexualizadas, agresivas, humillantes, amenazadoras, ofensivas o discriminatorias.

Gestos y comportamientos inapropiados: Evitar el uso, promoción o tolerancia de gestos y comportamientos sexualizados, agresivos, humillantes, amenazadores, ofensivos o discriminatorios.

Relaciones preferenciales o discriminatorias: No mostrar relaciones preferenciales o gestos ambiguos, exclusivos, dominadores o discriminatorios hacia personas o grupos.

Contenidos inapropiados: Evitar conversaciones o visualizaciones de contenidos inapropiados, como aquellos de naturaleza sexual, violenta, ofensiva o discriminatoria.

Contacto físico inapropiado: Abstenerse de mantener contacto físico inapropiado.

Alcohol y drogas ilícitas: No usar, poseer o influenciar a menores de edad o personas vulnerables a consumir alcohol o drogas ilícitas al supervisarlos. Tampoco proveer, permitir ni incentivar a menores o personas vulnerables a consumir estas sustancias.

Publicación de contenido inapropiado: No publicar imágenes, fotos o comentarios de connotación sexual o moralmente inapropiados.

Estos comportamientos no son permitidos y deben ser evitados en todas las interacciones y actividades relacionadas con menores de edad o personas vulnerables. El respeto, la seguridad y el bienestar de estos individuos son de suma importancia.

5.9.9. Compromisos

Las personas del ámbito de aplicación de este código nos comprometemos y estamos obligados a conocer los conceptos, la legislación vigente, elaborada para la protección de los niños, niñas y personas vulnerables

La Comunidad de Misioneros de Cristo Pastor junto a la diócesis de El Alto promoverán propuestas formativas en el tema de prevención y de actuación en casos de incumplimiento o vulneración de derechos.

6. FORMACIÓN

En el ámbito de la formación, la Comunidad Misionera de Cristo Pastor se compromete a:

1. **Capacitar y concienciar a sus miembros:** Proporcionar formación y concienciación a sus miembros para prevenir situaciones abusivas tanto dentro de la comunidad como en sus relaciones con terceros. Esta formación será tanto para los miembros de la comunidad como para voluntarios o personal contratado de la Comunidad Misionera de Cristo Pastor. Este tipo de formación se dará desde el Seminario.
2. **Realizar programas de prevención y capacitación:** Diseñar y llevar a cabo programas de prevención y capacitación que aborden temas como el acoso sexual, el abuso y las medidas de prevención en los ambientes misioneros de la comunidad.
3. **Promover la formación y sensibilización:** Fomentar la formación, la información y la sensibilización de los miembros de la comunidad que participan en actividades relacionadas con la comunidad, con el objetivo de prevenir todas las formas de abuso.
4. **Establecer procedimientos de atención a denuncias:** Establecer procedimientos para atender denuncias de personas en riesgo de abuso, siempre respetando los principios de intimidad y dignidad de la persona denunciante.

Esta formación y concienciación son fundamentales para garantizar que todos los miembros de la comunidad estén preparados para prevenir y responder adecuadamente a situaciones de abuso, lo que contribuye a la seguridad y el bienestar de todos los involucrados en las actividades misioneras.

7. PROCEDIMIENTO FRENTE A DENUNCIAS

El presente procedimiento se guía bajo las normas que establecen el derecho eclesiástico de la iglesia, y se toma además referencia de las líneas guías para investigar denuncias por abuso sexual de la Conferencia Episcopal Boliviana.

El procedimiento frente a denuncias se establece de la siguiente manera:

1. Recepción de denuncias:

La comunidad dispondrá de medios adecuados para recibir denuncias, ya sea de forma virtual o mediante una persona designada específicamente para esta función en la comunidad. La persona encargada de recibir las denuncias actuará como un ejemplo de escucha y garantizará que no se revictimice a la persona que denuncia.

2. Remisión de denuncias a la autoridad de investigación:

Una vez recibida la denuncia, se remitirán los hechos a la autoridad encargada de la investigación, designada por el consejo de la comunidad.

3. Investigación y registro:

La investigación registrará todas las actuaciones por escrito, con firmas de las partes involucradas. Se entregará al denunciante una copia del registro, foliada y en orden cronológico. Existe la obligación de documentar los informes de actividades sospechosas, y deben ser correctamente registradas y documentadas.

4. Medidas cautelares:

Finalizada la investigación sumaria, el coordinador general con el consejo evaluará la verosimilitud de la denuncia y podrá adoptar medidas cautelares respecto a la persona investigada. Estas medidas se resolverán por escrito y estarán debidamente fundamentadas para garantizar la presunción de inocencia.

5. Acompañamiento y ayuda psicoespiritual:

La comunidad brindará medidas para acompañar a los misioneros en dificultad. Se ofrecerá ayuda psicoespiritual en centros especializados tanto al denunciante como a la denunciada, y se brindará apoyo a la comunidad si es necesario.

6. Proceso canónico y denuncia civil:

Se seguirán las disposiciones del Código de Derecho Canónico, las "Normas sobre los delitos más graves" de la Congregación para la

Doctrina de la Fe y el documento "Graviora delicta", en el caso de que los hechos revistan el carácter de delito. Si los hechos constituyen un delito, se presentará la denuncia o se interpondrá la querrela criminal correspondiente. Si el denunciado es una persona externa a la comunidad, se seguirá el procedimiento general establecido por la Iglesia, y en caso de constituir un delito, se efectuará la denuncia a las autoridades civiles.

7. Apoyo al denunciante:

Se proporcionará todo el apoyo necesario al denunciante.

Este procedimiento se enfoca en garantizar una respuesta adecuada a las denuncias, proteger a las víctimas y respetar los derechos de todas las partes involucradas.

8. CONCLUSIÓN

En respuesta al llamado del Papa Francisco a abordar con firmeza los abusos y la pedofilia en la Iglesia, la Comunidad Misionera de Cristo Pastor ha desarrollado este protocolo. Nuestra firme convicción es de propiciar cada vez más entornos seguros y libres de cualquier tipo de abuso.

Confiamos en que, guiados por los principios de justicia y la protección de los más vulnerables, este protocolo contribuirá a crear un entorno más seguro y fraternal en nuestras actividades y misiones.

Esperamos que el Señor de la vida y que Santa Teresa de Ávila y San Francisco de Sales nos inspiren a todos, para ser testimonios auténticos de fraternidad.

9. ANEXO 1: RESUMEN DEL PROCESO CANÓNICO

El presente protocolo se utilizará en caso de que el abuso suceda por parte del sacerdote.

Definición de Ordinario:

Según el canon 134 § 1: Por el nombre de Ordinario se entienden en Derecho, además del Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y todos aquellos que, aun interinamente, han sido nombrados para regir una Iglesia particular o una comunidad a ella equiparada según el c. 368, y también quienes en ellas tienen potestad ejecutiva ordinaria, es decir, los Vicarios generales y episcopales; así también, respecto a sus miembros, los Superiores mayores de institutos religiosos clericales de derecho pontificio y de sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio, que tienen, al menos, potestad ejecutiva ordinaria.

Proceso posterior a la denuncia

Tras la presentación de la denuncia el proceso tiene las siguientes fases:

1. Juicio de verosimilitud:

-Tras la recepción de la denuncia (cualquier noticia, por cualquier medio, incluso anónima), corresponde al Ordinario o Superior/a mayor realizar un primer juicio de verosimilitud, valorando si las circunstancias mencionadas de personas, tiempos y lugares responden a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia o si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla.

- Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado. El Ordinario o Superior/a mayor puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.

-Si el Ordinario o Superior/a Mayor considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud, no se inicia el procedimiento, ni se informa a la Congregación para la Doctrina de la fe. De todo ello se da comunicación tanto al denunciante como al acusado. Todas las actuaciones deben ser cuidadosamente conservadas en el archivo.

- Si se demuestra que una acusación era infundada, se tomarán todas las medidas para restablecer la buena fama de la persona falsamente acusada.

- Si el Superior/a mayor considera que la denuncia resulta verosímil, debe dictar un decreto para dar paso a la investigación preliminar, con nombramiento -en su caso- de un instructor-delegado y un notario.

- El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia (es un juicio de posibilidad más que de probabilidad), y no prejuzga de ningún modo la condición del acusado. Sin embargo, en cualquier momento de las actuaciones, a tenor del c. 1722, el Superior/a mayor, para garantizar el interés superior del niño y otros menores de edad, prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, puede imponer medidas temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio o del propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibirle la participación pública en la Eucaristía. Tales medidas pueden imponerse mediante precepto desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

- Además, el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece la obligación cualificada de comunicar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la autoridad judicial, siempre que la víctima siga siendo menor de edad. En el caso de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad, sólo ella y el Ministerio Fiscal están legitimados para denunciar.

2.- Investigación preliminar:

-La investigación preliminar no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el Ordinario o Superior/a mayor haga un juicio de verosimilitud acerca de si el delito pudo ser o no cometido.

-El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario (c. 1321, 3).

-La investigación preliminar puede ser llevada a cabo personalmente por el Superior/a mayor, o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (c. 1717, 3). El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.

-Hay que evitar que, por la investigación preliminar, se ponga en peligro la buena fama de alguien (c. 1717, 2). Se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica, canónica y civil, si procede.

-La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá el informe al Ordinario o Superior/a mayor, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la verosimilitud o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación.

-El Ordinario o Superior/a mayor, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la verosimilitud o no de la comisión del delito.

-La investigación preliminar concluye cuando el Ordinario o Superior/a mayor declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (c. 1718, 1).

- Medidas cautelares: Según el Vademécum 58 sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos se podrán imponer las medidas cautelares del canon 1722 desde el inicio de la investigación previa. Eventualmente, también se podrían imponer a no clérigos.

Según el Vademécum 59:

“Las medidas cautelares enumeradas en estos cánones constituyen un elenco taxativo; es decir: se podrá elegir únicamente una o varias de entre ellas”.

Según el Vademécum 60

“Esto no obsta que el Ordinario o el Jerarca puedan imponer otras medidas disciplinarias, en virtud de su autoridad que, sin embargo, no pueden ser definidas medidas cautelares, en sentido estricto”.

Según el Canon 1722

“Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario, después de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a éste, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio

sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía, pero todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejan ipso iure de tener vigor al terminar el proceso penal”.

Si no se abre el proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación, y los decretos del Ordinario, con los que se inicia o concluye la investigación, así como aquello que precede a la investigación (c. 1719).

3.- Sigüientes pasos según se trate de religioso clérigo:

3.1. Religioso clérigo:

Concluida la investigación preliminar, el Ordinario o Superior/a mayor remite al Moderador supremo del Instituto el resultado de la investigación, y su votum al respecto. Será el Moderador supremo quien, en su caso, remita las actas a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que determinará cómo proceder en el asunto:

- Devolviendo la causa al Moderador supremo, con determinadas directrices, para que lleve a cabo un proceso judicial canónico.

- Reservándose la causa para resolverla, mediante proceso judicial, con su propio tribunal.

- En la mayoría de los casos, de oficio o a instancia del Superior mayor-Ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial (c. 1720), teniendo en cuenta que las penas expiatorias perpetuas pueden ser irrogadas solamente con mandato de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

4.- Prescripción de la acción criminal:

Canon 1362. - § 1. *La acción criminal se extingue por prescripción a los tres años, a no ser que se trate:*

- 1º de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la fe, que están sujetos a normas especiales (ver nota 1, infra);*

- 2º quedando firme lo prescrito en el n. 1.º, de la acción por los delitos de los que se trata en los cc. 1376,1377, 1378, 1393, § 1, 1394, 1395, 1397 y 1398, § 2, la cual prescribe a los siete años, o bien de la acción por los delitos de los que se trata en el can. 1398, § 1, la cual prescribe a los veinte años;*

- 3º de delitos no castigados por el derecho común, si la ley particular determina otro plazo para la prescripción.*

§ 2. *El tiempo para la prescripción, a no ser que se establezca otra cosa en la ley, comienza a contarse a partir del día en el que se cometió el delito, o, cuando se trata de un delito continuado o habitual, a partir del día en que cesó.*

Nota.- Delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe:

Art. 6 § 1. *Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son:*

1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

§ 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

Para estos delitos, los plazos actualmente vigentes los define el art. 7 de ‘Sacramentorum sanctatis tutela’:

§ 1. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años. § 2. La prescripción inicia a tenor del can. 1362

§ 2 del Código de Derecho Canónico y del can. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

Pero ya que el mismo art. 7 § 1 SST permite a la CDF derogar la prescripción para casos particulares, el Ordinario o Superior/a mayor que haya constatado que los plazos para la prescripción ya han transcurrido, deberá igualmente dar curso a la notitia de delicto y si fuera el caso a la investigación previa, comunicando los resultados a la CDF, pues es la única a la que corresponde juzgar si mantener o derogar la prescripción.

Cuando transmitan las actas puede ser útil que el Ordinario o Superior/a mayor expresen su opinión respecto a la oportunidad de la derogación, motivándola en razón de las circunstancias —por ejemplo, el estado de salud o edad del clérigo, la posibilidad del mismo de ejercitar su derecho de defensa, el daño provocado por la presunta acción criminal, el escándalo originado—.

5.- Pautas generales:

Durante el trámite, se ha de procurar:

- Garantizar el interés superior del menor.
- Trabajar para la curación de cada persona involucrada.
- Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño.
- Ilustrar a la víctima cuáles son sus derechos y cómo hacerlos cumplir, incluida la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario.

- Informar a la víctima, si así lo solicita, de los resultados de las etapas individuales del procedimiento.

- Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos;

- Preservar a la víctima y su familia de cualquier intimidación o represalia.

- Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

La presunción de inocencia siempre debe estar garantizada, protegiendo la reputación del sospechoso. A menos que existan razones serias para lo contrario, el sospechoso es informado con prontitud de los cargos que se le imputan para poder defenderse contra ellos. Se le invita a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se tomarán sin demora las medidas de precaución adecuadas. Todo debe quedar registrado por escrito.

10. ANEXO 2: MARCO NORMATIVO CIVIL

Instrumentos Internacionales

Con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño y luego con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, se han logrado importantes avances en la garantía de los derechos humanos y de manera específica de los derechos de la niñez y adolescencia. Bolivia ha ratificado estos Convenios, asumiendo, en consecuencia, los mandatos y principios de estos instrumentos internacionales, generando un régimen jurídico especial de protección y exigibilidad de los derechos de este grupo etario, basado en el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948)

Adoptada y proclamada por Resolución 217A (III) de la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” (Art 1), que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Art 3) y que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Art 16). Constituye el principal avance de los países del mundo para lograr una concepción común sobre dignidad, derechos y libertades iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, como base y fundamento para la libertad, la justicia y la paz en el mundo, por lo que tanto individuos como instituciones debemos promover y asegurar su reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)

Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, supone una nueva visión de la infancia: el niño es un sujeto activo de derechos, por lo cual los Estados tienen la obligación de proporcionar a la infancia una protección especial frente a agresiones y abusos sexuales, considerando siempre el principio del interés superior de la niña o niño. Establece que “Los Estados ... deben adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño del perjuicio y abuso sexual, y que estas medidas deben contemplar mecanismos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial” (Art. 19).

En el marco de los artículos 34, 36 y 39, los Estados parte se comprometen a proteger al niño y niña contra todas las formas de explotación y abuso sexual que sean perjudiciales para su bienestar, adoptando todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño y niña.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966)

Ratificado por Bolivia por Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley por ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000, establece en su artículo 23 que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, el cual se complementa con el Art. 24 que determina que “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)

Ratificado por Bolivia por Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley por la N° 2119 de 11 de septiembre de 2000, determina que “(...) Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley...” (Art. 10 inc. 3). Es decir que los Estados deben aplicar políticas de protección Integral sobre los derechos de la niñez y adolescencia, materializando una visión integral: Estado, sociedad y familia, con un abordaje diferenciado a niños, niñas y adolescentes, dado que sus necesidades, aspiraciones e intereses son distintos a los de la población en general, por sus condiciones particulares de desarrollo.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948)

Este instrumento internacional, aprobado en la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia, establece en su artículo 7 que “... todo niño tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Bolivia la ratificó por Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993. Determina que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Art 5), y

que ...“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Art 19)

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, OEA, 1995)

Ratificada por Ley N° 1599 de 18 de octubre de 1994, contiene disposiciones específicas para garantizar a las niñas el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de oportunidades, así como una especial protección respecto a la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su condición como menor de edad.

11. ANEXO 3: LEGISLACION NACIONAL BOLIVIANA

En Bolivia se han logrado importantes avances en la construcción del reconocimiento de derechos y de protección integral a las niñas, niños y adolescentes en una sociedad cuya realidad muestra, sin embargo, la constante vulneración de sus derechos. El Principio de Especialización, rector de la Doctrina de Protección Integral sobre los derechos de la niñez y adolescencia, ha llevado a adoptar una visión integral desde el Estado, la sociedad y familia, a partir del abordaje diferenciado del problema, puesto que las necesidades, aspiraciones e intereses de la niñez son distintos a los de la población en general, por sus condiciones particulares de desarrollo.

En este sentido el Estado boliviano, en cumplimiento de lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, reconoce como sujetos de derechos a las personas que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia adoptando las medidas dirigidas a erradicar la vulneración de sus derechos, generados principalmente por la asimetría social, la inequidad de género y generacional y en consecuencia el asentamiento de relaciones de poder: hombres respecto a mujeres y adultos respecto a niñas, niños y adolescentes.

Constitución Política del Estado

Incorpora en su Sección V los derechos de la niñez y adolescencia, reconociendo a esta categoría social como titulares de derechos y determinando su supra protección inherente a su proceso de desarrollo y respetando su identidad étnica, socio-cultural, de género y generacional.

En el Art. 60, determina el deber del Estado Boliviano, la sociedad y la familia de garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente, brindándoles preeminencia en sus derechos, protección y socorro en cualquier circunstancia, priorizando su atención en servicios públicos y privados y posibilitando su acceso a la administración de justicia oportuna con asistencia de personal especializado.

En el Art. 61 prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Sus derechos y garantías requieren regulación especial, contenida en el Código del Niño, Niña y Adolescente y su Reglamento, y otras menos específicas como la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y la ley de protección legal de niños y adolescentes. Código del Niño, Niña y Adolescente Promulgado por Ley No 548 de 17 de julio de 2014 tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, y garantizar su ejercicio pleno y efectivo para su desarrollo integral, en corresponsabilidad entre el Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad (Arts. 1 y 2).

Reconoce como sujetos de derechos a las niñas y niños desde la concepción hasta los 12 años y la adolescencia desde los 12 hasta los 18 años cumplidos (Art. 5).

Garantiza un sistema educativo libre de violencia, con igualdad y equidad de género y generacional, sin racismo y bajo reglas de disciplina regidas por normas de conducta y convivencia pacífica, prohibiendo de forma expresa las sanciones corporales (Arts. 116 y 117).

Les reconoce el derecho a su dignidad e integridad física, psicológica y sexual, y la obligación del Estado, la familia y la sociedad de protegerlos contra toda forma de explotación, maltrato o abuso que la vulnere (Arts. 142 y 145). Define la violencia y determina su sanción como delito o infracción, según su gravedad, conforme al Código Penal (Art. 147); de forma específica define las diferentes acciones que vulneran la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las obligaciones de prevenirla, las medidas de protección que deben adoptarse, tanto de manera general como en el ámbito educativo y los mecanismos para su denuncia, el acceso a la justicia y la atención especializada que se requiere cuando se produce un acto de agresión en su contra (Arts. 148 a 157).

Ley N° 348 de 9/03/2013, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida sin violencia

Determina la obligación de adoptar medidas de prevención de toda forma de violencia en el ámbito educativo, sobre la base del enfoque de género, derechos humanos y formación en resolución pacífica de conflictos y modificar en los contenidos educativos los patrones socioculturales que reproducen la violencia (Art. 19). Modifica los artículos referentes a los delitos que atentan contra la libertad sexual contenidos en el Código Penal, modificando los Arts. 308 bis. (Violación de infante, niña, niño o adolescente), 310 que incluye agravantes para este delito, tipifica el delito de abuso sexual, incluye el delito de acoso sexual y determina que todos estos delitos son de acción pública (Arts. 312 y 312 quater).

Código Penal

Con todas las modificaciones introducidas por las leyes 2033, 263, 348, constituye un instrumento importante para la sanción de quienes atentan contra la vida, la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes. El detalle de delitos se presenta en el siguiente punto.

Código de Procedimiento Penal

Regula, en el marco de las garantías constitucionales y de derechos humanos, las reglas que deben regir todo proceso penal, define las acciones emergentes de la comisión de un delito para su sanción y la reparación de daños y perjuicios emergentes (Arts. 1 a 14), cuya persecución está a cargo de la Fiscalía, y la investigación a cargo de la Policía nacional y el instituto de investigaciones forenses, bajo la dirección del Ministerio Público. Establece las condiciones, plazos y derechos que deben aplicar las partes (actores procesales) en cada etapa del proceso, hasta su conclusión; los requisitos para determinar la privación de libertad, protección de víctimas y testigos, y la aplicación de las penas.

En los hechos los plazos que establece no son cumplidos, lo que atenta contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas y contribuye a la impunidad de los abusadores, asesinos y delincuentes. Constituyen un problema concreto la audiencia conclusiva, que por el tiempo que demora en realizarse (entre 8 meses y 2 años) y el procedimiento establecido para la constitución de tribunales con jueces ciudadanos. Prácticamente ningún plazo se cumple, lo que vulnera los derechos de las personas sujetas a este procedimiento. La Ley 263 contra la trata y tráfico de personas lo modifica, incluyendo los delitos que tipifica en los considerados de acción pública a instancia de parte, en los delitos que pueden ser investigados a través de agentes encubiertos.

Ley N° 54 de 08/11/2010 de protección legal de niñas, niños y adolescentes

Se limita a modificar el Código Penal, agravando las penas de los delitos de sustracción de niña, niño o adolescente o jurídicamente incapaz, inducción a fuga de niña niño o adolescente o jurídicamente incapaz, homicidio, homicidio suicidio, homicidio en riña o a consecuencia de agresión, lesión seguida de muerte, lesiones culposas, contagio de enfermedades de transmisión sexual o VIH SIDA, abandono de niñas o niños, abandono por causa de honor, violación en estado de inconsciencia, estupro y abuso deshonesto. No contiene ninguna medida de protección ni prevención.

Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999 de protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual

Modifica el Art. 101 sobre prescripción de la acción y los artículos 308, 309, 310, 312, 317, 318, 319, 320, 321 (delitos de violación, estupro, agravantes, abuso deshonesto, exención de sanción por matrimonio con la víctima, corrupción de menores, corrupción agravada, corrupción de mayores y proxenetismo), agravando las penas en caso de cometerse contra niñas, niños y adolescentes. Tipifica nuevos delitos: violación de niño, niña o adolescente (Art. 308 bis), violación en estado de inconsciencia (Art. 308 ter), tráfico de personas (Art. 321 bis), deroga los Arts. 311 (substitución de persona) y 322 (Rufianería); reconoce derechos a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, y derechos específicos a víctimas menores de edad, así como la obligación de las Prefecturas de implementar centros de atención, protección, orientación psicológica y apoyo a las víctimas.

Ley 3773 de 12 de noviembre de 2007

Declara el 9 de agosto día nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, estableciendo la obligación de los medios de comunicación estatales y privados de informar y sensibilizar sobre sus causas y consecuencias y sobre las políticas de prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; del Poder Ejecutivo, Prefecturas y Gobiernos Municipales, de promover, gestionar y evaluar la formulación e implementación de estas políticas de prevención y atención integral, así como su acceso a una justicia oportuna y eficaz.

Ley 263 de 31 de julio de 2012 Ley Integral contra la trata y tráfico de personas

Tiene el objeto de combatir la trata y tráfico de personas y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos, crea el Consejo Plurinacional contra la trata y tráfico de personas, cuya Secretaría técnica es el Ministerio de Justicia, la Dirección General de lucha contra la trata y tráfico de personas en el Ministerio de Gobierno y los Consejos Departamentales presididos por cada Gobernación. Modifica los Arts. 178 (omisión de denuncia), 281 bis (trata de personas), 321 (proxenetismo), 321 bis (tráfico de personas), 323 bis (pornografía). Tipifica nuevos delitos: Art. 203 bis (agravantes), 321 ter (revelación de identidad de víctimas, testigos o denunciantes), 322 (violencia sexual comercial).

Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012

Establece mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, determinando la obligación de Directores Departamentales de Educación y del Ministerio de Educación de denunciar a directores, docentes y administrativos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica o sexual de niñas, niños y adolescentes, suspenderlos sin goce de haberes como medida de seguridad y protección y coadyuvar en la acción penal hasta su conclusión. Determina también la obligación del Ministerio de Educación de elaborar un plan de prevención e intervención contra el maltrato y abuso en el ámbito educativo en el plazo de 120 días.

12. ANEXO 4: DECLARACIÓN DE RECHAZO A TODA FORMA DE ABUSO

DECLARACIÓN PERSONAL DE RECHAZO AL ABUSO EN TODAS SUS EXPRESIONES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES Y ADHESIÓN AL PROTOCOLO Y NORMAS ETICAS DE CONDUCTA DE LA COMUNIDAD MISIONERA DE CRISTO PASTOR

Yo, D./Dña:.....
con actividad pastoral (docente/colaborador/voluntario/contratado)
como.....en (institución/ciudad).....
perteneciente a la labor pastoral de la comunidad Misionera de Cristo Pastor, en conformidad con lo que establece el "Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables", donde se explicita la aceptación por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras cuya actividad implica actividades con menores de edad, adolescentes y/o personas vulnerables **DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE** dichas condiciones, las cuales:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES" y el "Código de comportamiento ético" de la Comunidad Misionera de Cristo Pastor, y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.
- Soy conocedor de mi obligación de solicitar y presentar un justificante de ausencia de antecedentes penales sobre delitos sexuales emitido por el estado.
- Manifiesto también de forma expresa:

-Mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores y personas vulnerables; que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales; que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.

-Que si cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.

-En mi proceso de selección/elección como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la comunidad misionera de Cristo Pastor para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los

menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

-Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la comunidad con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con menores, adolescentes y personas vulnerables, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales/pastorales.

Lo cual lo firmo en a de
de

Firmado D./Dña.